

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1175.—Excmo.

Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 325 de 3 de Julio último que le acompaña en solicitud de que se amplie la Real orden de 28 de Enero del año actual, á todos los Ingenieros subalternos afectos á determinado servicio en las obras públicas de esas islas en los casos en que proceda la sustitución accidental é interina por los mismos en la Jefatura de dicho servicio. Teniendo en cuenta lo resuelto por la citada disposición respecto á los Ingenieros aspirantes y que es procedente aplicarla así mismo para los demás Ingenieros subalternos de igual categoría y clase afectos á un mismo servicio y de conformidad con lo informado por la Sección 1.ª de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer: Que lo resuelto por la Real orden de 28 de Enero de 1896 respecto á la sustitución de un Jefe de servicio para los Ingenieros aspirantes afectos al mismo es extensivo á todas las clases y categorías de Ingenieros subalternos, ateniéndose al fundamento de la antigüedad según el escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos y el reglamento orgánico del mismo. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes así como que se procure en los casos de las sustituciones accidentales auidas, que coincida si es posible con la mayor antigüedad en el escalafón la de mayor estancia en el país, de los Ingenieros subalternos afectos á un determinado servicio, y publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

Gogorza Santos; Oficial 2.º de Sección 3.º de Administración civil á D. Valeriano Célis y Valenzuela y Telegrafista 1.º Oficial 4.º de Administración á D. Potenciano Andrade y Barbaza, expidiéndose los oportunos títulos y credenciales con la antigüedad correspondiente á la fecha de la cesantía de D. Joaquín Gomez y Gonzalez y quedando en suspenso la aprobación del ascenso á Telegrafista 2.º del aspirante D. Florentino Moya y Arévalo hasta que se resuelvan los de otros aspirantes propuestos con anterioridad? De Real orden y con inclusión de los referidos títulos y credenciales lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse en extracto esta resolución en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 5, D. Eloy Roces Galí.—Imaginaria: otro del núm. 6, D. Juan Arroyo Luis.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 11, D. Francisco Alot por adelantado.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 15, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 74, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA

Modificaciones en el valizamiento de las proximidades de Caermarthen (canal de Bristol).

(Notice to Mariners, núm. 407. London, 1896.)

Núm. 1.167, 1896.—La modificación en el valizamiento de la rada de Caldy y proximidades de Caermarthen, que se anunciaron en el Aviso número 126,899 de 1896, han sido ya verificadas, excepto las que se especifican en los tres últimos párrafos, que deben sustituirse por los siguientes:

La boya Caermarthen, núm. 2 (cónica, negra) ha sido trasladada y ha quedado fondeada en 2m,7 en bajamar viva, á 2,6 millas al S. 32º W. de la punta Ginst y al S. 64º E. de la punta Gilman.

La boya Caermarthen, que tenía en el núm. 3 ha recibido con el núm. 4.

Una boya nueva, cónica, negra, llamada Caermarthen núm. 3, ha sido fondeada en 4m,6 en bajamar viva, al W. del espigón W. del banco Oefa Sidan, á 1,7 milla al S. 29º W. de la punta Ginst y al S. 75º E. de la punta Gilman.

Carta núm. 774 de la sección II.

Irregularidad en el funcionamiento de la señal de niebla del rompeolas de Portlan.

(Notice to Mariners, núm. 419. London, 1896.)

Núm. 1.168, 1896.—El aparato que pone en movimiento la campana del extremo del rompeolas de Portlan, es defectuoso, y á veces se hace imposible, durante 20 minutos, que suene dicha campana. Situación aproximada. 50º 35' N. por 3º 43' E. Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 12.

## Anuncios oficiales.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado Interventor general de la Administración del Estado de estas Islas, el Ilmo. Sr. D. Rafael Comenge, segun cablegrama Oficial del Ministerio de Ultramar de 31 de Enero próximo pasado, con esta fecha he hecho entrega de dicho cargo al referido Sr. Comenge.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—Joaquín B. Valdes.

En virtud del cablegrama Oficial del Ministerio de Ultramar de 31 de Enero próximo pasado, con esta fecha he tomado posesión del cargo de Interventor general de la Administración del Estado de estas Islas

Manila, 4 de Febrero de 1897.—Rafael Comenge.

### ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio, en sesión celebrada el 6 del actual, ha sido incorporado al mismo, sin ejercicio, el abogado don Gaudencio Elezguei y Reyes, residente en esta Capital.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—Pablo Ocampo.

En cumplimiento del art. 76 de los Estados quedan de manifiesto en esta Secretaria hasta el 15 del presente mes, inclusive, las cuentas correspondientes á los años 1895 y 1896, los presupuestos de ingresos y gastos que han de regir en el actual y el dictamen de los Sres. Revisores, para que los Sres. Colegidos puedan examinarlos y hacer las observaciones que crean oportunas, dirigiéndolas por escrito á la Junta de Gobierno.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Pablo Ocampo.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los

días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 8 de Febrero jubilados Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 9 y 10 de id. Montepío Civil.

Día 11 y 12 de id. id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerse dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Enero de 1897.—Román. 1

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Suspendido la venta de Caballos sobrantes que debía tener lugar en los días cinco siguientes del corriente mes, se hace saber que aquel acto se verificará el Lunes 15 del actual continuando en los siguientes hasta su terminación en la calle de Norzagaray núm. 4 de 8 á 10 de la mañana.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—El 1.º Jefe, Ricardo Garibaldi.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quiata (establecido provisionalmente en Arroceros,) y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta núm. 40 de 9 de Febrero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 27 de Febrero próximo venidero á las 10 de su mañana, Manila, 28 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 2 de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de una media agua para dependencias en el patio del edificio Tenencia Alcaldía de Santa Cruz, bajo el tipo de pfs. 2.110'63 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la sala capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidos en papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 42 pesos 22 céntimos, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. A principios del acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de una media agua para dependencias, en el patio del edificio Tenencia Alcaldía de Santa Cruz, y de los demás requisitos y obligaciones que han de

regir en la contrata de dicha obra, se comprometo á realizarla por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

E sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar la obra de construcción de una media agua para dependencias, en el patio del edificio Tenencia Alcaldía de Santa Cruz.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y por decreto del Sr. Alcalde de 4 del actual, se ha señalado el día 27 del corriente mes á las diez de su mañana, para contratar por segunda vez, en subasta pública, el suministro de mil seiscientas toneladas de carbón de piedra, con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de once pesos cincuenta céntimos la tonelada métrica el de Australia, en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno general de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio correspondiente que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia, para ello se acompañará por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Corporación Municipal, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de trescientos sesenta y ocho pesos pfs. 368 00 que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado al carbón de Australia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . N. . . N. . . vecino de N. . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de mil seiscientas toneladas métricas de carbón con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subastas, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de . . . tonelada métrica (en letra y en número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rótulo: Proposición para la subasta del suministro del combustible, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la adjudicación hecha por la Junta de Almonedas de este Centro, del arriendo del servicio de juego de gallos del 1.º grupo de esta provincia de Manila, hecha á favor de don Felix Vargas y Roque, por incumplimiento á lo dispuesto en las cláusulas 5.ª y 20.ª del pliego de condiciones; y disponiendo al propio tiempo que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebra ante la citada Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el citado servicio, sobre el mismo tipo que sirvió de base en la 1.ª subasta ó sean de nueve mil treinta

pesos y ochenta y tres céntimos (pfs. 9.030'83 durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, á perjuicio y responsabilidad del citado rematante don Felix Vargas y Roque.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á 2.ª subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de esta provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicio públicos; á perjuicio y responsabilidad del rematante D. Felix Vargas y Roque, por incumplimiento á lo dispuesto en las cláusulas 5.ª y 20.ª del pliego de condiciones.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 9.030'83 durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la sujeción de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Manila por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediere de quince días, dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las gallerías será de su cargo, y estará arreglada al plano que de la autoridad de la provincia determine,

teniendo tener todas un cerco proporcionado y condiciones de capacidad, ventilación, de capacidad, y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que exceda de doscientas brazas de la Iglesia Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado las galleras en todos los pueblos del contrato para la plicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil, por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Plenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos, de Guasmas, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras, en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.ª con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.ª, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, su-

barrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12. 14. y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la sisa de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila la cantidad de cuatrocientos cincuenta y un pesos cincuenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se de-

signa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito, de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En el caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Señor Director general de Administración Civil de estas Islas y á cuya altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se aprueba la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . .

... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del primer grupo de la provincia de Manila por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientos cincuenta y un pesos cincuenta y cuatro céntimos, importe de cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 1897.

### Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García y García, juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros en providencia dictada en 6 del actual en los autos juicio sumario ejecutivo promovido por el Procurador D. José Crispino Reyes en representación de la Junta Administradora de Obras Pías contra D.ª Juana Carrió y Esterling sobre cobro de un crédito hipotecario, se saca á la venta en segunda y pública subasta la finca señalada con el número 8 moderno de la calle Gunao del arrabal de Quiapo, avauada en la cantidad de 12.481.71, con la rebaja del 25 p. 8 de aquella suma ó sea por la cantidad de 9.361.28 verificándose el remate el día Miércoles 3 de Marzo próximo venidero á las 11 de su mañana en los Estrados de este juzgado sito en la calle Santo Tomás núm. 1 Intramuros y se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía para ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, admitiéndose posturas que cubran los 2 tercios del precio reducido.

#### Descripción de la finca

Una casa con el solar propio en que se halla edificada compuesta de materiales fuertes y de 3 plantas con techo de hierro galvanizado, situada en la calle de Gunao de arrabal de Quiapo, señalada con el núm. 8 moderno, teniendo dicho solar una extensión superficial de 544 metros cuadrados y 73 decímetros también cuadrados.

#### Títulos de propiedad

Una certificación expedida en 6 de Junio de 1890 por el Registro de la propiedad del distrito Norte de esta Capital, de cuya certificación aparece que la posesión de D.ª Juana Carrió en la mencionada finca se halla anotada preventivamente en el expresado Registro, hallándose también anotada en el mismo la hipoteca que sobre a referida finca existe á favor de la Junta Administradora de Obras Pías y no cancelada según otra certificación expedida en 13 de Junio último por el citado Registro.

Manila 8 de Febrero de 1897.—El Escribano, José Moreno.—V. O. B. O. García.

Don Lucas González y Maninang juez interino de primera instancia del partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Timo co Samaniego, vecino de Cuenca de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en el Carce pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 5 que instruyo por lesiones menos graves; apercibido que de no haberlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Si mismo ruego y encargo á todas autoridades y demas agentes de justicia se sirva proceder la aprehensión captura y remisión en su caso á este juzgado con la debida seguridad del citado procesado.

Dado en Batangas á 11 de Enero de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sr.ª, Salvador Cañamaque.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente D. Gaudencio Villaruel, vecino de Nasugbu para que por el término de 15 días contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en el Sumario núm. 54 por imprudencia temeraria, apercibido que de no haberlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Enero de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Sebastian Hernandez indio soltero de 16 años de edad natural y vecino de Balayan para que dentro de 8 días que se empezarán á contar desde el siguiente día al de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario núm. 9, que instruyo por homicidio apercibido de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 11 de Enero de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á la acusada ausente Cornelio Asicayos indio soltero, natural de Tuy y vecino de Nasugbu, é hijo de Francisco y de Nicolasa Padilla para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á defenderse del cargo de que le resulta en el sumario núm. 113 por lesiones menos graves, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebe de á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 8 de Enero de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Don Francisco Lanuza y Morondo juez de 1.ª instancia de este partido, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho y tengan reclamación á la herencia reicta del finado chino Venancio Gomez Uy-Fuico para que el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se apersonen ante este juzgado á hacer uso del derecho de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho caso contrario: pues así se ha acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio de abtestato del referido chino.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 28 de Enero de 1897.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tburcio Saenz.

Don Rafael Romero Morcillo 1.º Teniente de Infantería y juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Señor Comandante general de la División de operaciones en Mindanao contra los pasanos de la 2.ª compañía del Batallón Disciplinario Calixto Bono Espida Agapito Manalg Malabanan Agapito Cabral Rosalez Leoncio Espiritu Rosada y Luis Balino Franco por haberse desertado en Iligan el día 25 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Galixto Bono Espida hijo de Basilio y de Ramona natural de Taal provincia de Batangas casado de 27 años de edad cuyas señas personales son las siguientes estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca y color moreno señas particulares ninguna. A Agapito Manalg Malabanan hijo de Eugenio y de Jacoba natural de Tanauan provincia de Batangas soltero de 29 años de edad estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca color moreno y señas particulares con un lunar en la frente. A Agapito Cabral Rosalez hijo de Florencio y de Isabel natural de Bataan provincia de Batangas soltero de 37 años de edad estatura regular cejas negras ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca color moreno y señas particulares con cicatriz en la cabeza. A Leoncio Espiritu Rosada hijo de Antonio y de Flora natural de Polo provincia de Bulacan de estado viudo de 41 años de edad estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca color moreno y señas particulares ninguna. A Luis Balino Franco hijo de Doroteo y de Máxima natural de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija soltero de 27 años de edad estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara redonda nariz chata boca regular barba ninguna color moreno y señas particulares tiene dos cicatrices en la cabeza para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en Iligan provincia de Cagayan de Misamis á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos penados del Batallón Disciplinario y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta plaza de Iligan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 27 de Enero de 1897.—Rafael Romero.

Don Epitacio Valentin Vilarifio 1.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado Pedro Bautista Camasa por el delito de primera deserción con enagenación de prendas mayores.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pedro Bautista Camasa soldado del 3.ª compañía del 1.º Batallón del expresado Regimiento hijo de Antonio y de Juana soltero de 23 años de edad de oficio escribiente natural del pueblo de Marifias de la provincia de Cavite cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idénticas nariz chata barba lampiña boca regular color moreno frente espaciosa producción bueno señas particulares ninguna su estatura un metro y 622 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante General de operaciones de Mindanao se le instruye por el delito de primera

deserción con enagenación de armamento corraje y municiones bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Bautista Camasa y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 28 de Enero de 1897.—Epitacio Vilarifio.

Don Rafael Candon Ocalatayud Alférez de Infantería de mar instructor del expediente sobre la muerte del chino Chua á bordo del vapor «Venus».

Por la presente cito llamo y emplazo á los pacientes apercibidos del chino Chua-Tao que falleció á bordo del vapor «Venus» en 24 de Setiembre de 1896 para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente arriba expresada.

Manila 8 de Febrero de 1897.—Rafael Candon.—Por su dato, Fidel Piada.

Don Isidro Martínez Cia 1.º Teniente de la 2.ª Compañía 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de una causa.

Hago saber que en lo que instruyo contra un tal (Cabeilla) natural de la provincia de Iloilo cuyo pueblo se ignora tatura pequeña ojos y pelo negro nariz chata cara larga bilamipño un tal capitán Lores y un tal Diego ambos citada provincia y cuyas señas personales se ignoran un Francisco (a) Parán natural de Lambunao un tal Agustín natural de Pasig de la misma provincia cuyas señas son estatura cuerpo grueso cara larga nariz chata ojos negros pelo canoso barbilamipño y picada de viruela un tal Rafael mano del último Pablo Gaanon y Bruno Gavaiza Gavaiza naturales de Tapaz Capiz teniente de cuadrilleros y cuadrilleros respectivamente cuyas residencias fueron en el barrio de G. del citado pueblo ambos entre los 20 y 32 de edad que se pobres por el delito de robo en cuadrilla he acordado diligencia de prisión contra los mismos y para que pnedatarse he dispuesto la publicación de la presente en virtud cito llamo y emplazo á los referidos Blas Lores Francisco (a) Parán Agustín Rafael Pablo Gaanon y Bruno Gavaiza Gavaiza para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en el cuartel de la Guardia civil pueblo de Baleta bajo apercibimiento de que no comparecer dicho término serán declarados rebeldes y encargo á las autoridades de todas clases que luego que tengan noticia paradero de los mencionados sujetos procedan á conducirlos en prisión y ordenen su conducción con custodia á dicho pueblo de Baleta (Capiz) á mi disposición.

Dado en Ibay á 15 de los 20 días del mes de Enero de 1897.—El 1.º Teniente Juez instructor, Isidoro Martínez.—Secretario Pedro Niar Severoia.

Don Adolfo Gómez y Rube Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 306 seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo á los tulinanes que asaltaron y robaron á las 9 de la mañana del día 2 de Junio del año último un casco cargado de efectos de comestibles y además peso y medio en metálico este fué fletado por el chino cristiano Faustino Palianca (a) Ualo y se dirigió á Marigondon (Cavite) siendo el sitio del robo aquel en que suelen fondear los buques de guerra en la bahía el caso la tripulaban el personero del chino Juan Anastasio Niño y como tripulantes piloto Clemente Perebadores Santiago Florentino Laureano Baltazar Ciraco Macaul Yambao Daniel Crisóstomo y Mariano Crisóstomo para que el término de 30 días se presenten en este Juzgado de instrucción ante el juez que suscribe advirtiéndole que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 5 de Febrero de 1897.—Adolfo Gómez.—Por su dato, Victorio Limanoc Carreón.

Don Ramón Villamara Artiz 1.º Teniente del Regimiento de Infantería Bisayas núm. 72 Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del propio Regimiento Angel Roslin Rabante por delito de robo y deserción.

Por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo á los soldados indígenas Angel Roslin Rabante natural de Oas provincia de Albay cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros boca regular color moreno frente ancha de unos 26 años de edad y de un metro 620 milímetros de estatura para que en el término de 30 días contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria se presenten en la sala de banderas de este Regimiento á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria de instrucción bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuentas diligencias sean necesarias para la búsqueda del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al susodicho Regimiento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Manila á 25 de Enero de 1897.—Ramon Villamara.

Don Isidoro Pérez Salinas 1.º Teniente de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del Batallón provisional núm. 2 por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á Saturnino Casas Disio soldado del expresado Batallón cuyo paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el Fuerte de Sungut con el fin de que preste declaración en la causa que se le sigue por el indicado delito pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sungut á 25 de Enero de 1897.—Isidoro Pérez.